

**CONTRATO DE ARRIENDO DE DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL
TERRITORIO ANTÁRTICO**

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

**ASESORÍA EDUCACIONAL Y CAPACITACIÓN LOGROSS CLEMENCIA DEL TRANSITO PACHECO
CONTRERAS EIRL**

En San Miguel, a 6 de abril de 2015 comparecen, por una parte, **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, R.U.T. 70.962.500-4, debidamente representada por don **CARLOS GONZÁLEZ BARROS**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 12.297.856-7, ambos con domicilio en calle Llano Subercaseaux número 3519, en adelante "**LA CORPORACIÓN**", y por otra parte, la empresa "**ASESORÍA EDUCACIONAL Y CAPACITACIÓN LOGROSS**", R.u.t. 76.056.389-7, representada por doña **CLEMENCIA DEL TRÁNSITO PACHECO CONTRERAS**, cédula nacional de identidad N° 9.213.354-0, ambas domiciliadas en calle Séptima Avenida número 1229 depto 401-A, comuna de San Miguel, en adelante "**LA EMPRESA**", convienen lo siguiente:

PRIMERO: "**LA CORPORACIÓN**", es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, su objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, atención de menores y en el ámbito cultural, que haya tomado a su cargo la I. Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En tal calidad es la administradora del Establecimiento Educacional Escuela Básica "**TERRITORIO ANTÁRTICO**".

SEGUNDO: Por su parte "**LA EMPRESA**" es una institución de Formación Técnica y de Capacitación Académica que requiere contar con los espacios físicos adecuados para cumplir sus objetivos, los cuales están enmarcados en el **PROGRAMA CHILE CALIFICA**.

TERCERO: Que ambas instituciones, "**LA EMPRESA**", y "**LA CORPORACIÓN**", comparten, en sus respectivos ámbitos, la preocupación por la calidad de la Educación en la población chilena. Por lo tanto, es de toda conveniencia coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la ejecución de acciones conducentes al propósito de dar más y mejor Educación a los habitantes de San Miguel.

CUARTO: Por el presente instrumento "**LA CORPORACIÓN**", dará las facilidades a "**LA EMPRESA**", para el uso de seis salas, patio y baños en los términos y condiciones que se detallan más adelante, de las dependencias de la Escuela Básica **TERRITORIO ANTÁRTICO**, ubicada en calle Tercera Transversal N° 5950, de la comuna de San Miguel.



QUINTO: Se establece en el presente convenio que "LA EMPRESA", destinará las salas cedidas única y exclusivamente para los fines de realizar jornadas de Nivelación de Estudios de Enseñanza Media, dentro del marco del Programa Chile Califica, en los días y horarios indicados a continuación:

Los días sábados, desde las 14.00 horas y hasta las 19:30 horas, entre el 11 de abril y el 24 de Octubre del presente año.

Queda prohibido a "LA EMPRESA", destinar las salas a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la ley, la moral y las buenas costumbres. Se deja constancia que las demás dependencias del Establecimiento Educacional no se encuentran incluidas en el presente Convenio.

SSEXTO: Producto de éste convenio, "LA EMPRESA", pagará la suma de \$160.000.- (CIENTO SESENTA MIL PESOS) mensuales. Monto que deberá enterarse en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes en que esté vigente el mismo, mediante dinero en efectivo, o cheque a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel.

La renta del mes de abril, deberá ser enterada antes del día 30 de dicho mes.

El no pago oportuno de la renta constituye en mora al arrendatario y dará derecho a poner término inmediato al presente convenio, generando un interés diario de un 5% de la renta. La dirección de administración y finanzas, se obliga a entregar a la arrendataria un comprobante de pago por los dineros percibidos.

SÉPTIMO: La propiedad de las dependencias cedidas en este Convenio, se facilita en perfecto estado de conservación, que "LA EMPRESA" declara conocer, con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto funcionamiento. "LA EMPRESA", responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble cedido, esto es las seis salas, patio y baños, o a las dependencias circundantes, sea que los cause directamente la Empresa o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble facilitado en cumplimiento del presente convenio.

OCTAVO: Queda expresamente prohibido a "LA EMPRESA", celebrar actos o contratos, que impliquen el arriendo, subarriendo o cesión a cualquier título, del uso de las dependencias concedido en el presente convenio.

NOVENO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente convenio, infringir lo dispuesto en las cláusulas quinta, sexta, séptima y octava.

DÉCIMO: Las partes declaran expresamente que el presente contrato no genera ningún vínculo con los eventuales dependientes del arrendatario, quienes serán terceros externos y ajenos al establecimiento, y "LA CORPORACIÓN" no contraerá respecto a ellos responsabilidad alguna. En contrapartida, el arrendatario si deberá tener deber de cuidado con respecto a los actos de dichos dependientes, y responder al tenor de lo dispuesto en los artículos 2320 y 2322 del Código Civil.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en las salas, en sus instalaciones, baños, patio, o en cualquier otro implemento o espacio del establecimiento educacional Escuela Básica Llano Subercaseaux, será obligación exclusiva de "LA EMPRESA", indemnizar los daños y deterioros, como cancelar el gasto ocasionado. Esto incluye todas las dependencias facilitadas, pasillos, jardines, etc., los que, además, deberán entregarse limpios y en perfecto estado de conservación, tal como se recibieron al momento de suscribir el presente convenio.



DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio, no incluye bodegaje ni estacionamiento, por lo tanto "LA CORPORACIÓN" se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros al interior de ésta. Los efectos personales de quienes hagan uso de las dependencias facilitadas, son de responsabilidad de quienes los portan.

DÉCIMO TERCERO: "LA CORPORACIÓN" no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del presente convenio o que concurren a ellas, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir sus bienes.

DÉCIMO CUARTO: "LA CORPORACIÓN", se reservará el derecho a:

- a) Impedir el ingreso de elementos corto-punzantes.
- b) Armas de fuego.
- c) Cualquier elemento que el departamento fiscalizador considere que es una eventual arma.
- d) Impedir el ingreso de elementos inflamables.

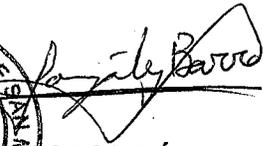
DÉCIMO QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel y prorrogan la competencia a sus Tribunales Civiles.

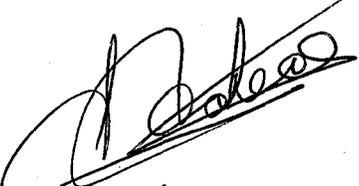
DÉCIMO SEXTO: La personería de don **CARLOS GONZALEZ BARROS** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en escritura pública de fecha 08 de mayo de 2014, repertorio N° 446 otorgada ante Notario Público de San Miguel don Gonzalo Fernando Harambillet Melero.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de doña **CLEMENCIA DEL TRÁNSITO PACHECO CONTRERAS** para representar a "ASESORÍA EDUCACIONAL Y CAPACITACIÓN LOGROSS" consta en la escritura pública de fecha 9 Abril de 2009, repertorio número 359/2009, otorgada ante Notario Público de San Miguel, don Omar Retamal Becerra.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio, se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



CARLOS GONZÁLEZ BARROS
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.


CLEMENCIA DEL TRÁNSITO PACHECO CONTRERAS
ASESORÍA EDUCACIONAL Y CAPACITACIÓN LOGROSS




SAHIERA